

CORNARE	Número de Expediente: 056070234808	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0461-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/04/2020	Hora: 13:02:04.27... Folios: 3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante radicado No. CS-130-6888 del 5 de diciembre de 2019, la Corporación requirió al señor Gerardo Muñoz Betancur, para que solicitara ante Cornare la concesión de aguas, puesto que la contenida en el expediente No. 19.02.10605 se encontraba vencida.
- 2.-Que mediante radicado No. 131-0426 del 15 de enero de 2020, los señores GERARDO MUÑOZ BETANCUR y MARTHA LUCÍA VALENCIA MADRID, identificados con C.C. No. 8.295.847 y 32.474.550, respectivamente, presentaron ante Cornare la solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43942, ubicado en el municipio de El Retiro.
- 3.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0008 del 21 de enero de 2020.
- 4.-Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.
- 5.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 24 de febrero de 2020 al 10 de Marzo de 2020 y se realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2020
- 6.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 7.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0678 de 15 de abril de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con aforos volumétricos realizados en diferentes fechas por funcionarios de la Corporación, los cuales reposan en el informe técnico con radicado No. 112-0934 del 15 de agosto de 2019, el

Afluyente Izquierdo de la Quebrada La María cuenta con un caudal de 6,035 L/s y un caudal captado de 6,035 L/s, es decir, se está captando el 100% del caudal dejando un remanente ecológico de 0 L/s. El caudal ecológico de la fuente Afluyente Izquierdo de la Quebrada La María no se está respetando y las obras de captación no han sido ajustadas a los caudales otorgados para su respectiva aprobación.

- 4.2** El caudal requerido para abastecer las necesidades del predio es de 0,013 L/s para uso doméstico, el cual será otorgado, pese a la demanda sobre la fuente, por tratarse de una necesidad básica el abastecimiento de la vivienda que no cuenta con conexión a acueductos y teniendo en cuenta que el usuario contaba con una concesión de aguas que a la fecha se encuentra vencida.
- 4.3** Los usuarios del Afluyente Izquierdo de la Quebrada La María cuya concesión se encuentra vencida fueron requeridos mediante el oficio No. CS-130-6888 del 5 de diciembre de 2019; algunos de ellos han presentado la nueva solicitud de concesión de aguas ante Cornare. Dichas legalizaciones se tomarán como insumo diagnóstico para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los ajustes de la obra de captación y lograr así la ordenación de la fuente.
- 4.4** El predio presenta restricciones ambientales por estar en las áreas para el uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, sin embargo, las actividades establecidas (vivienda) no entran en conflicto con dicha zonificación ambiental.
- 4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.6** Es factible otorgar la concesión de aguas a los señores GERARDO MUÑOZ BETANCUR y MARTHA LUCÍA VALENCIA MADRID, identificados con C.C. No. 8.295.847 y 32.474.550, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43942, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para uso Doméstico en un caudal total de 0,013 L/s a derivar del Afluyente Izquierdo de la Quebrada La María.
- 4.7** Es factible ACOGER el PUEAA presentado por el señor GERARDO MUÑOZ BETANCUR, identificado con C.C. No. 8.295.847, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".
- 4.8** La obra de captación que se tiene implementada es en forma conjunta con los usuarios de la fuente, en predios de la Parcelación La María y trata de una bocatoma con rejilla. Dicha obra deberá ser ajustada una vez estén legalizados la totalidad de usuarios de la fuente, de acuerdo con las recomendaciones que se han dado desde el Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0678 de 15 de abril de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores GERARDO MUÑOZ BETANCUR y MARTHA LUCÍA VALENCIA MADRID, identificados con C.C. No. 8.295.847 y 32.474.550, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43942, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para uso

Doméstico en un caudal total de 0,013 L/s a derivar del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María. Bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La María	FMI:	017-43942	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	4,848	6	4	52,995	2207
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Afluente Izquierdo de la Quebrada La María	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	50,764	6	4	43,521	2312		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,013			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,013			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,013			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a los señores GERARDO MUÑOZ BETANCUR y MARTHA LUCÍA VALENCIA MADRID, identificados con C.C. No. 8.295.847 y 32.474.550 deberán cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Se tiene implementada la** obra de captación que en forma conjunta con otros usuarios de la fuente, en predios de la Parcelación La María, la cual consiste en una bocatoma con rejilla. Dicha obra deberá ser ajustada una vez estén legalizados la totalidad de usuarios de la fuente, de manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados.

**Parágrafo 1** Es factible ACOGER el PUEAA presentado por el señor GERARDO MUÑOZ BETANCUR, identificado con C.C. No. 8.295.847, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO . INFORMAR** a la parte interesada NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales..

**ARTICULO SEXTO . ADVERTIR** a la parte interesada R a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo,.. a los señores GERARDO MUÑOZ BETANCUR y MARTHA LUCÍA VALENCIA MADRID, identificados con C.C. No. 8.295.847 y 32.474.550, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.34808**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Alejandra Echeverri*

*Fecha: 17/04/2020*